



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0466 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 04 JUN 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 7560 del 01 de diciembre del 2010, en doscientos nueve (209) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ALBERTO UBILLUZ MEJÍA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 739-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR de fecha 09 de noviembre del 2010; las Opiniones Legales Nos. 475-2010-GR-AYAC/ORAJ-DPCH y 82-2012-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 739-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR de fecha 09 de noviembre del 2010, la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, impuso la suspensión de treinta (30) días sin goce de sus remuneraciones por treinta (30) días, al recurrente **ALBERTO UBILLUZ MEJÍA**, medida disciplinaria materializada por una instancia administrativa incompetente como es la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, sanción disciplinaria sugerida y recomendada por la comisión procesadora, cuando lo correcto y regular debió ser propuesto por el jefe inmediato del servidor, la misma que debía contar con la aprobación del jerárquico superior de éste; asimismo, dicha sanción debió oficializarse por acto resolutivo del Jefe de Personal (Art. 157° del D.S. N° 005-90-PCM), consecuentemente nula y sin efecto el acto impugnado por hallarse incurso en la causal establecida en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, el accionar irregular de la administración pública, específicamente de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, que propiciaron y generaron la emisión irregular de la Resolución Directoral Regional N° 572-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 20 de agosto del 2010, ya no tiene incidencia alguna para los propósitos del acto resolutivo materia de apelación, en razón de que dicha resolución ilegal se ha emitido con fecha 20 de agosto del 2010, mientras que el Informe Final N° 034-2010-GRA(GG-GRDE-DRAA-CPPAD es de fecha 29 de octubre del 2010; es decir, el Informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por la que se sugiere y recomienda la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días al impugnante **ALBERTO UBILLUZ MEJÍA**, es posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 572-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D, acto resolutivo que se expide aún con fecha 20 de agosto del 2010. Por tanto, al actuar de ese modo y haberse vulnerado el



U/I

artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 739-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR de fecha 09 de noviembre del 2010, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por haber contravenido la Constitución, las Leyes y las normas reglamentarias, por lo que debe declararse nulo el acto resolutorio en el extremo reconsiderado, disponiéndose a su vez la emisión del acto resolutorio que corresponde por la instancia competente en sujeción a la normatividad aplicable al caso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ALBERTO UBILLUZ MEJÍA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 739-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR de fecha 09 de noviembre del 2010; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, asimismo, **NULO** el Informe Final N° 034-2010-GRA/GG-GRDE-DRAA-CPPAD del 29 de octubre del 2010, en el extremo de la recomendación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones contra el recurrente, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional Agraria- Ayacucho, remita los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a efectos de que emita el correspondiente acto resolutorio si el caso amerita, previa propuesta del número de días de suspensión por el Jefe Inmediato del administrado **ALBERTO UBILLUZ MEJÍA**.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio al interesado, a la Dirección Regional Agraria - Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Handwritten Signature]
WILFREDO ESCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la mismo que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



[Handwritten Signature]
Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL